



AllianceFrançaise  
*Cartagena de Indias*

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA DE  
CARTAGENA

# **PROYECTO DE ESTATUTOS – ALIANZA COLOMBO FRANCESAS DE CARTAGENA**

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I NOMBRE - DOMICILIO – DURACIÓN - OBJETO**

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La Alianza Colombo Francesa de Cartagena, asociación sin ánimo de lucro, creada según la ley colombiana, actuará en sus comunicaciones bajo la marca ***Fondation des Alliances Françaises*** registrada por la Alliance Française de Bogotá a nivel nacional, está constituida de conformidad con los estatutos y objetivos de la Alianza Francesa fundada en París en 1883, cuya continuidad está asegurada desde el primero de enero de 2007 por la Fundación Alianza Francesa de París, en concordancia con lo establecido en la suscripción de la Carta de la Alianza Francesa de diciembre de 2021.

ARTICULO 2. DOMICILIO: Su domicilio es la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, en el barrio de San Diego, Parque Fernández de Madrid No.37-34. La Alianza Francesa de Cartagena, podrá establecer oficinas, delegaciones, agencias, filiales o subsedes en otras partes del Departamento de Bolívar o la región Caribe, de conformidad con los trámites legales para tal efecto.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La Alianza Francesa de Cartagena tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General en los términos previstos en el artículo 33 del presente Estatuto.

ARTICULO 4. OBJETIVOS: La Asociación tiene como objetivo difundir la lengua francesa en la ciudad de Cartagena, el Departamento de Bolívar y regiones cercanas donde no existan Alianzas Francesas; reagrupar todos los que desean apoyar el desarrollo del conocimiento y el interés por la lengua y la cultura francesa; y favorecer un mejor conocimiento mutuo entre Colombia y Francia, desarrollando los intercambios lingüísticos y culturales. Su obra se inscribe en un contexto de gestión responsable y ponderada, garante de su voluntad de independencia. Es ajena a cualquier compromiso de naturaleza política o religiosa, y se prohíbe cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 5. FORMAS DE ACCION: Para el cumplimiento de su objetivo la Alianza se compromete a:

- a) La creación de cursos del idioma francés;
- b) Organizar cursos de francés y de civilización francesa y preparar alumnos, si fuere posible, para los exámenes y la consiguiente obtención de diplomas de certificación DELF, DALF y TCF, y otros centros oficiales de estudios superiores de Francia.

- c) Fomentar la enseñanza del idioma francés en los establecimientos escolares y universitarios particulares y oficiales, a través de cursos, seminarios pedagógicos, distribución de libros, premios, medallas, concursos, y demás actividades tendientes a lograr el interés por aprender y practicar el idioma francés.
- d) Avalar y/o certificar las competencias en el idioma francés en los niveles DELF, DALF, TEF, y TCF.
- e) La difusión de los bienes culturales francófonos (escritos, audiovisuales u otros) mediante la creación de estructuras apropiadas (bibliotecas, centros de recursos, mediatecas, cineclubes, salas de exposición y de espectáculos) y con la participación en circuitos de difusión cultural franceses y extranjeros.
- f) La organización de manifestaciones culturales francesas y nacionales (espectáculos, recitales, exposiciones, conferencias, coloquios), y encuentros para promover la cultura francesa, francófona local y nacional.
- g) La promoción y organización de viajes lingüísticos en Francia o países francófonos.
- h) Crear, patrocinar y fomentar el desarrollo de programas específicos que contribuyan al diálogo cultural franco colombiano.

**ARTICULO 6. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS:**  
Para el cumplimiento de sus objetivos, la Alianza Francesa de Cartagena podrá utilizar los siguientes medios:

- a) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, así como enajenar, dar o tomar en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos, y en general, administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la entidad.
- b) Otorgar y recibir prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que demande el desarrollo de su objetivo.
- c) Celebrar en desarrollo de su objetivo toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.

- d) Transigir, desistir, y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.
- e) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la entidad, y
- f) En general, realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Asociación.

## **CAPITULO II – DE LOS MIEMBROS o SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO 7. MIEMBROS o SOCIOS DE LA ALIANZA COLOMBO FRANCESAS DE CARTAGENA:**

Son miembros o socios de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena, las personas naturales y jurídicas que deseen vincularse a la Asociación, y cuya candidatura sea aceptada por la Junta Directiva en atención a sus méritos, deseos de trabajo y/o prestigio; adquieran el compromiso de cumplir los presentes Estatutos y contribuyan con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General.

**PARAGRAFO.** – La decisión sobre la aceptación de nuevos socios se hará en sesión de Junta Directiva, previo diligenciamiento de los requisitos que exija la entidad.

### **ARTICULO 8. CATEGORIA DE SOCIOS.**

La Alianza Colombo Francesa de Cartagena estará integrada por socios Fundadores, Honorarios, Activos y Benefactores.

Son socios Fundadores aquellas personas que participaron en la iniciación de actividades de la Asociación durante su creación.

Son socios Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus servicios a la Asociación y/o su prestigio merezcan esta distinción, conforme con nominación de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

Son socios Activos aquellas personas naturales o jurídicas que, cumpliendo los requisitos contemplados en este estatuto, hayan sido admitidos por la junta directiva y se encuentren al día con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

Son socios benefactores las personas naturales y/o jurídicas que realicen una donación anual mínima en dinero, que equivalga al valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia para esa anualidad. La calidad de socio benefactor se tendrá por el término del año en que realice la donación en dinero a la Alianza Colombo Francesa. El socio benefactor tendrá voz, pero no voto en la Asamblea General

#### ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS o SOCIOS:

Son Derechos de los miembros o socios activos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando se encuentren a Paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Asociación.
- b) Utilizar los servicios de la Alianza y realizar las labores contempladas en los Estatutos.
- c) Elegir y ser elegido a la Junta Directiva, o a las Comisiones que ésta designe.
- d) Conocer el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Participar en las actividades de la Alianza Colombo Francesa conforme con las condiciones que para ellos se establezcan.
- f) Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) El derecho a ser miembro activo de la Alianza Francesa es intransferible.

Son Deberes de los miembros o socios activos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, siempre y cuando se encuentren a Paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Asociación.
- b) Participar y promover las actividades de la Alianza y participar en la realización de las misiones establecidas por la Junta Directiva.

- c) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- e) Velar por la buena imagen de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- f) Informar oportunamente a la Secretaría de la Junta Directiva, sobre el cambio de domicilio, o cualquier otro evento que modifique la información que de él se tiene.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**PARAGRAFO I.** Las personas naturales o jurídicas que tengan vínculos de dependencia con la Asociación o la Institución tales como empleados, profesores, contratistas o estudiantes al momento de presentarse como socio, no podrán ser admitidos como miembros de la Asociación.

**PARAGRAFO 2:** El representante Diplomático de Francia en Cartagena es por derecho Presidente de Honor de la Asociación, y miembro de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

#### **ARTICULO 10. PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los asociados de la entidad:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o de terceros, en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.

- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Comprometer económicamente a la Alianza Francesa, por omisiones y/o acciones dentro de actuaciones judiciales y/o administrativas, sin previa consulta o autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Tomar determinaciones u acciones en la parte administrativa y/o académica de la Alianza Colombo Francesa, sin previa autorización de la Asamblea General o la Junta Directiva, que perjudiquen los intereses económicos y el buen nombre de la entidad.

**ARTICULO 11. SANCIONES.** La entidad podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, consistente en una medida disciplinaria, la cual se identifica como una prevención especial, llamada de atención o advertencia para el miembro o socio que haga o deje hacer determinada conducta o cosa.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención o amonestaciones.

Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se establecen en el artículo 9 del presente estatuto.
- Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación únicamente cuando versen sobre las sanciones de expulsión.

#### **ARTICULO 12. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:**

La Junta Directiva ordenará primero, la elaboración de un informe sumario que contenga la descripción de los hechos, razones legales, estatutarias o reglamentarias que identifiquen la infracción, todo lo cual deberá constar en un acta de este organismo suscrita por sus dignatarios, de la que se entregará copia al asociado para que pueda ejercer su derecho de defensa, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes se le escuchará en descargos. Para imponer sanción o no, se convocará a la Junta Directiva en reunión extraordinaria para ése único fin dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a los descargos, cuya decisión deberá ser notificada personalmente al asociado ya sea por medio físico o virtual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pronunciamiento.

En el evento que el asociado interponga recurso de apelación contra lo decidido en Junta Directiva, deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Recibido en tiempo el recurso de apelación, la Junta Directiva deberá convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General con el único fin de resolver el recurso de apelación, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, haciendo llegar a los miembros o socios, un informe sucinto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos materia de la apelación, como también se adjuntará la decisión que tomó la Junta Directiva en primera instancia. La Asamblea General de miembros o socios deberá definir o resolver en esa reunión, el recurso de apelación presentado por el asociado.

**PARAGRAFO:** El recurso de apelación solo podrá ser interpuesto por el asociado, en caso de imposición de la sanción de expulsión por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** La calidad de socio de la Asociación se pierde por retiro voluntario, previa solicitud escrita del asociado a la Junta Directiva; por extinción de la personería jurídica en el caso de las personas jurídicas; por muerte de la persona natural, o por exclusión del socio en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, conforme con las directrices que señale la Junta Directiva o la Asamblea General para tal efecto.
- b) Por la imposición de la sanción de expulsión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente Estatuto.

### **CAPITULO III – ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 14. La dirección y administración de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena está a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Director General, y los demás organismos o comisiones que sean creadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL. – La Asamblea General es la máxima autoridad de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena. Está integrada por los miembros activos quienes tendrán derecho a voz y voto; los socios Fundadores, Honorarios y Benefactores, podrán asistir a sus reuniones, pero sólo con derecho a voz.

PARAGRAFO. – Será Presidente de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto el vicepresidente. Será secretario(a) de la Asamblea General el secretario(a) de la junta directiva.

ARTICULO 16. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - La Asamblea General se reúne ordinariamente en el primer trimestre del año a más tardar el 31 de marzo, y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva o a petición de las dos terceras 2/3 partes de los miembros activos de la Asociación; por convocatoria del Fiscal o del Revisor Fiscal. Las citaciones o convocatoria las realiza directamente el Presidente de la Junta Directiva, o través de su secretario(a) de Junta Directiva con diez (10) días hábiles de anticipación a cada uno de los socios con derecho a asistir, ya sea por escrito personalmente, por escrito dirigido al último domicilio registrado por el socio activo, a través del correo electrónico registrado por el socio activo en la Alianza Colombo Francesa, por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien realice las convocatorias. En la convocatoria se deberá consignar un orden del día sugerido.

ARTICULO 17. DE LA REPRESENTACIÓN. – Los miembros que sean personas jurídicas se harán representar en la Asamblea por su representante legal, o por la persona que éste designe mediante documento que se entregará previamente en la secretaría de la asamblea. En caso de ausencia de un socio persona natural, éste puede hacerse representar por persona investida de un poder escrito, donde aparezca el nombre e identificación del apoderado,

documento que se entregará previamente en la secretaría de la asamblea. En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva quien deberá presidir la reunión, lo reemplazará el vicepresidente de la Junta Directiva, y en su defecto, la Asamblea General procederá a elegir un socio presente para presidir la asamblea y la representación sólo será válida para dicha reunión.

PARAGRAFO. Ningún socio podrá representar con poder a más de un (1) socio con derecho a voz y voto.

ARTICULO 18. CLASES DE REUNIONES. – La asamblea general tendrá dos (2) clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, conforme con lo establecido en el artículo 16 de los presentes estatutos. En las reuniones ordinarias se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la entidad; cuando sea pertinente se elegirán los miembros de la junta directiva y/o administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente; estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, cuando la Junta Directiva así lo determine, y también, conforme con lo establecido en el artículo 16 de los presentes estatutos.

ARTICULO 19. QUORUM. – Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea General constituirá quorum la mitad más uno de los miembros activos. Las decisiones se tomarán mediante voto de las mayorías de los miembros presentes o representados en la respectiva reunión, ya sea en forma secreta mediante papeletas o pública en viva voz, según se acuerde en la sesión. Sin embargo, las decisiones sobre reformas estatutarias requerirán de las 2/3 partes de los votantes presentes o representados, y las decisiones sobre disolución de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena requerirán de una mayoría de las dos terceras partes 2/3 de la totalidad de los miembros.

PARAGRAFO. 1. Si el día de la reunión no hubiere quorum, se dejará constancia escrito de ello, y el Presidente y el Secretario convocaran verbalmente en ese momento a una nueva reunión ése mismo día, con el mismo orden del día para una (1) hora después, y en ése caso la asamblea sesionará válidamente con el numero de socios presentes o representados. El secretario dejará constancia de la convocatoria verbal en el acta.

PARAGRAFO 2.- En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año y no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las

instalaciones donde funcione la Alianza Colombo Francesa de Cartagena. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARAGRAFO 3.** La Asamblea General en caso de causas ajenas a la voluntad de los socios, por connotaciones imprevisibles e inevitables de la mayoría de los socios, tales como fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la presencia física de los mismos, podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más uno de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio virtual que los reúna a todos a la vez, como plataformas digitales, o teleconferencia.

**ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** – Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d) Delegar en la Junta electa, el nombramiento de dignatarios de la misma.
- e) Estudiar y aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva o de sus miembros.
- f) Reformar los Estatutos.
- g) Estudiar y aprobar los Estados Financieros de la vigencia anterior.
- h) Establecer las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias.
- i) Elegir al Fiscal de la junta directiva, al Revisor Fiscal y su suplente, determinando el monto de su remuneración a estos últimos.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, socios, administradores y el fiscal.
- k) Decretar la disolución, cuando así fuere necesario, y asumir la liquidación de la Asociación conforme a las normas legales vigentes.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la asociación, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTICULO 21. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de administración encargado de orientar, programar, evaluar y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y sus propias disposiciones.

La Junta Directiva está integrada por siete (7) miembros así:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) Tres (3) vocales y
- f) Un (1) Fiscal.

PARAGRAFO 1. La elección de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del fiscal, serán elegidos por la Asamblea General mediante planchas dando aplicación al sistema de cuociente electoral.

PARAGRAFO 2. Para integrar la(s) plancha(s) de aspirantes a la Junta Directiva, los

Miembros de la Asociación deberán haber sido aceptados como socios con una anterioridad no menor a tres (3) meses a la fecha de la elección.

PARAGRAFO 3. En caso de ser elegido un candidato dentro de una plancha, éste

deberá estar presente al momento de la elección para poder formar parte de la nueva

junta directiva, o estar representado por poder especial en la asamblea, con expresas facultades para elegir y ser elegido.

PARAGRAFO 4. Los miembros de la Junta Directiva no pueden recibir ninguna retribución económica por parte de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena con la cual están vinculados, por ningún servicio prestado en el marco de su propia profesión, empleo o prestación de servicios.

PARAGRAFO 5. El Director(a) de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena es miembro de la junta directiva a título consultivo, en las reuniones tendrá voz sin derecho a voto.

PARAGRAFO 6. El Fiscal elegido por la Asamblea General es su representante ante la junta directiva, por tanto, al tener una función de órgano de control no hace parte de la junta directiva.

## ARTICULO 22. DE LA REPRESENTACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva estará integrada por siete (7) miembros conforme con lo

establecido en el artículo 20 de los presentes estatutos, elegidos por la Asamblea General. La duración del periodo de la junta directiva es de tres (3) años a partir de su elección, que será a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente.

PARAGRAFO 1. Dentro de los cinco (5) días siguientes de la elección en Asamblea General, se reunirá la nueva junta directiva para elegir por votación nominal abierta o secreta a escogencia de la mayoría de sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tres (3) Vocales.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Fiscal o las dos terceras partes (2/3) de sus miembros

PARAGRAFO 3. La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar válidamente con la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

PARAGRAFO 4. En caso de vacante ya sea por renuncia, licencia o fallecimiento de un directivo, excepto el señor Presidente, la junta directiva designará en su reemplazo al siguiente en la lista inscrita del directivo que deja la vacante.

PARAGRAFO 5. Cuando un miembro de la Junta Directiva sin justificación alguna, deje de asistir a las reuniones por tres (3) veces consecutivas, o seis (6) veces discontinuamente, se considerará que ha renunciado a tal calidad.

PARAGRAFO 6. No podrán ser reelegidos en la Junta Directiva, quienes en el periodo anterior hayan incurrido en las inasistencias establecidas en el parágrafo anterior.

PARAGRAFO 7. El periodo de la Junta Directiva es de tres (3) años, se entenderá que los dignatarios y demás miembros de la junta directiva ejercen funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados.

PARAGRAFO 8. El socio que haya desempeñado el cargo de Presidente de la junta directiva en el periodo estatutario de tres (3) años, no podrá ser reelegido en el mismo cargo en el periodo inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 9. Los miembros de junta directiva a partir de la aprobación de los presentes estatutos, tendrán un máximo de nueve (9) años para ser parte de la junta directiva, es decir, dentro de ése lapso, podrán ocupar cualquier cargo de la junta directiva hasta un límite de nueve (9) años. Para el cumplimiento de lo anterior, se tendrá en cuenta que el cargo de Presidente no es reelegible en el periodo inmediatamente siguiente, pudiendo ser parte de la junta elegida, pero en otro cargo.

## ARTICULO 23. ELECCIÓN DEL FISCAL Y REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.

El Fiscal y el Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por votación directa de los socios de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena en Asamblea General, de listas independientes las cuales serán inscritas previamente en la secretaría de la Asamblea General.

## ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Dictar su propio reglamento y otros que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la administración.
- b) Formular la política financiera, de conservación y extensión del patrimonio y reglamentar lo correspondiente a las Inversiones de la Alianza.
- c) Formular conjuntamente con el Director(a) la política para la determinación del precio de los servicios que presta la Alianza, de los salarios y prestaciones sociales de los contratos de servicios que deban incluirse en el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- d) Fijar el valor de las inscripciones, mensualidades y demás valores que deban cancelar los alumnos de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena, con base a propuesta que presente el señor Director(a).
- e) Autorizar la organización interna y la planta de personal que requiera el funcionamiento de la entidad para lo cual podrá crear, suprimir y/o proveer cargos cuando sea necesario.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la entidad para cada vigencia anual.
- g) Estudiar y aprobar las modificaciones presupuestales que se sean necesarias para cada vigencia fiscal.
- h) Elegir y nombrar al Director(a) entre los candidatos que llenen los requisitos de idoneidad para el cargo, previa convocatoria abierta, así como fijar su remuneración.
- i) Elaborar, desarrollar y cumplir planes y/o programas tendientes al mejoramiento económico, cultural y educativo de la Alianza.
- j) Tener y mantener vigentes los requisitos legales para el funcionamiento de la entidad educativa, según las normas que expida para tal efecto el Gobierno Nacional.
- k) Aceptar y/o rechazar donaciones y legados y demás aportes que se ofrezcan a la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- l) Autorizar el uso y destino de las dependencias de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- m) Supervisar la ejecución del presupuesto
- n) Estudiar y aprobar en principio los balances y Estados Financieros para su posterior presentación a la Asamblea General.
- o) Elegir sus dignatarios.
- p) Nominar los miembros honorarios para su aprobación en la Asamblea

General, admitir los nuevos miembros activos y aceptar su renuncia.

- q) Conocer y tramitar las sanciones de que tratan los artículos 10 y 11 de los presentes estatutos.
- r) Conocer y tramitar la perdida de la calidad de socio conforme con lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos
- s) Crear los comités operativos, técnicos, financieros o de cualquier otra índole que considere necesarios como apoyo al Director(a).
- t) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

## CAPITULO IV. - DEL PRESIDENTE

### ARTICULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias, al igual que las de Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, cuando haya quorum estatutario.
- b) Representar legalmente a la Alianza Colombo Francesa de Cartagena. En consecuencia, podrá actuar ante las autoridades públicas, administrativas, judiciales y entidades privadas, directamente o a través de apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- c) Podrá contraer y/o suscribir obligaciones, celebrar contratos, títulos valores y/o convenios sin necesidad de autorización de la junta directiva hasta por un valor de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes; en operaciones con valores superiores a ese monto, deberá obtener autorización de la Junta Directiva. No obstante, en situaciones de necesidad apremiante y/o urgencia manifiesta donde sea necesario la suscripción de contratos, documentos y/o convenios con valores superiores a sesenta (60) SMLMV, podrá firmar los contratos, documentos y/o convenios, con el deber de informar posteriormente a la Junta Directiva de dicha operación.
- d) Como ordenador del gasto podrá delegar y/o autorizar al Director(a) u otro miembro de junta directiva, para que firme con él simultánea o alternativamente en las cuentas bancarias y/o ante las entidades financieras.
- e) Otorgar garantías y enajenar a título oneroso los bienes sociales de conformidad con las disposiciones estatutarias, y la expresa autorización de la mayoría absoluta de socios de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las labores y/o actividades de la Junta Directiva.
- g) Mantener informada a la Junta Directiva sobre los asuntos que competen a la buena marcha y funcionamiento de la Alianza Francesa de Cartagena.
- h) Velar por la ejecución de los planes y programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, tanto en la parte financiera como en la educativa y cultural.
- i) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- j) Aprobar los gastos y pagos de la Alianza, previa revisión de disponibilidad presupuestal por parte del Director(a) y el departamento contable de la

- institución.
- k) Dar aviso con anticipación a la Junta Directiva, cuando por alguna razón deba separarse del cargo temporal o definitivamente.
  - l) No permitir reuniones o eventos de carácter religioso o político partidista en las instalaciones de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
  - m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - n) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO V. - DEL VICEPRESIDENTE**

### **ARTICULO 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

La función del Vicepresidente es reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de éste.

## **CAPITULO VI – DEL SECRETARIO**

### **ARTICULO 27. FUNCIONES**

Son funciones del secretario:

- a) Conservar y custodiar los documentos de la Asociación, así como sus libros y registros que no sean de carácter contable.
- b) Llevar un libro de actas para la Junta Directiva y otro para las actas de la Asamblea General debidamente ordenados y al día.
- c) Servir de secretario en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- d) Firmar las actas de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Velar por el adecuado manejo y control, así como el oportuno trámite de la correspondencia.
- f) Tener al día la lista de miembros activos de la Asociación.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII – DEL TESORERO.**

### **ARTÍCULO 28. FUNCIONES**

Son funciones del Tesorero:

- a) Verificar que los libros de contabilidad sean llevados con la claridad y corrección necesarias de acuerdo con la ley colombiana.
- b) Presentar a la Junta Directiva la proyección financiera anual de ingresos, gastos e inversiones, conjuntamente con el Director(a) de la institución, así

- como las revisiones que se efectúen durante el año.
- c) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva de la ejecución presupuestal.
  - d) Examinar las cuentas de los gastos e inversiones autorizados por la Junta Directiva contemplados en el presupuesto del respectivo año, que tengan por objeto el buen funcionamiento de la institución, y lleven el visto bueno del Presidente.
  - e) Presentar un informe financiero anual a la Junta Directiva para su conocimiento, antes de presentarlo a la Asamblea General.
  - f) Velar por cualquier medio legal o persuasivo, el cumplimiento de las obligaciones de los socios en la parte de cuotas de sostenimiento y las demás derivadas de cualquier otro concepto a favor de la Alianza Francesa de Cartagena.
  - g) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII – DEL FISCAL**

### **ARTÍCULO 29. FUNCIONES:**

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b) Vigilar los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la institución, estén que estén conformes con las disposiciones de la ley colombiana, los estatutos, y directrices de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General, conforme con las situaciones previstas en los presentes estatutos.
- d) Emitir concepto sobre temas que se sometan a consideración de la Junta Directiva o Asamblea General con derecho a voz. Igualmente podrá emitir concepto previo sobre las sanciones y expulsiones de socios, no teniendo ése concepto la condición de obligatorio, pero sí hará parte de la documentación general para la toma de decisiones.
- e) El Fiscal es el representante de la Asamblea General en la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto en las sesiones de Junta Directiva.
- f) Informar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de fallas, omisiones o irregularidades en la aplicación de los estatutos, y demás normas inherentes al normal funcionamiento de la institución.
- g) Velar para que se lleve ordenadamente las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, se conserven al día los archivos de la correspondencia y los libros contables.
- h) Rendir informe anual de sus funciones a la Asamblea General.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** El Fiscal, el Revisor Fiscal y el Director(a), no podrán tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva entre sí, hasta el cuarto (4°)

grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil.

## **CAPITULO IX – DE LOS VOCALES**

### **ARTÍCULO 30. FUNCIONES:**

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones de Junta Directiva.
- b) Tomar parte de las decisiones de la Junta Directiva.
- c) Asumir las funciones del Vicepresidente, secretario o tesorero en sus ausencias temporales.
- d) Cumplir con las obligaciones en las Comisiones que se establezcan por la Junta Directiva
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPITULO X – DEL DIRECTOR(A) DE LA INSTITUCIÓN.**

### **ARTÍCULO 31. FUNCIONES:**

- a) El Director(a) tendrá a cargo la actividad académica, cultural y de servicios de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- b) Administrar de conformidad con el plan de actividades y/o directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva a más tardar el 30 de octubre de cada anualidad, el presupuesto provisional para la vigencia del año inmediatamente siguiente.
- d) Elaborar y presentar a principio de cada anualidad a la junta directiva, un plan estratégico para su estudio y aprobación.
- e) Presentar un informe a la Junta Directiva del avance del plan de actividades, especialmente en las áreas administrativas, pedagógicas, culturales, financieras y sociales.
- f) Impulsar y/o promover la celebración de contratos o convenios con instituciones educativas de secundaria oficiales o privadas, universidades, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entidades del sector público o privado, con el fin de fomentar la cultura y enseñanza del idioma francés.
- g) Realizar todas las acciones de marketing y estrategias logísticas posibles, para promocionar los servicios que ofrece la Alianza Colombo Francesa de Cartagena.
- h) Presentar en las reuniones de la Junta Directiva conjuntamente con el

- contador, los Estados Financieros y de resultados de la institución.
- i) Decidir de común acuerdo con la Junta Directiva, la vinculación o retiro del personal docente.
  - j) Presentar a la Junta Directiva los cronogramas al seguimiento del plan de actividades, los resultados de la gestión académica y cultural.
  - k) Dirigir, coordinar y controlar el recurso humano de la Alianza Francesa de Cartagena.
    - l) Cumplir con las obligaciones fiscales, parafiscales, tributarias y laborales correspondientes a la gestión de la institución.
  - m) Cancelar las cuentas y órdenes de pago que estén previamente autorizadas por el Presidente.
  - n) Presentar a la Junta Directiva las quejas o requerimientos continuos o discontinuos efectuados al personal administrativo y/o docente, por violaciones, o deficientes y sistemáticas inejecuciones en el desempeño de sus obligaciones.
  - o) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** El Director(a) no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil.

## **CAPITULO XI – DEL REVISOR FISCAL.**

### **ARTICULO 32. FUNCIONES:**

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, contados a partir de su elección, y tendrán las funciones establecidas en la ley.

## **CAPITULO XII – DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA ALIANZA**

### **ARTICULO 33. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.**

El Patrimonio y los recursos de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de admisión y sostenimiento por parte de los socios.
- b) Los auxilios, subvenciones, donaciones legales, las asignaciones de toda naturaleza que reciba o llegare a recibir, así como los valores producidos por los contratos o convenios celebrados entre la Alianza Colombo Francesa de Cartagena y cualquier entidad de carácter público o privada.
- c) El producto de los bienes y servicios que presta la Alianza tales como, derechos de inscripción, matriculas, certificaciones académicas, cine club,

biblioteca, arriendo de espacios y/o menajerías, y las demás que por cualquier otro concepto reciba la Alianza en contraprestación de un servicio.

- d) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que posteriormente adquiera a cualquier título.

## **CAPITULO XIII – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 34. La Alianza Francesa de Cartagena se podrá disolver cuando:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General de socios con votación de las dos terceras partes (2/3), conforme con lo establecido en el artículo 18 y 19 literal k) de los presentes estatutos.
- b) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando su personería jurídica sea cancelada conforme con las normas legales.
- d) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- e) Por destrucción o desaparición de parte sustancial de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.

## **ARTICULO 35. LIQUIDACIÓN**

La liquidación se realizará de conformidad con las leyes colombianas que rigen las entidades de esta naturaleza, y según los presentes estatutos.

Los activos de la Alianza se destinarán a pagar el pasivo y en el evento que exista saldo, éste se destinará a otra Alianza Francesa en Colombia, o en su defecto, a una o varias entidades Colombo Francesas sin ánimo de lucro, que serán escogidas de común acuerdo por la Junta Directiva y la Delegación General de la Alianza Francesa de París en Colombia, o en su defecto por la Embajada de Francia en Colombia.

## **CAPITULO XIV – DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS**

### **ARTICULO 36. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

La Asamblea General de socios de la Alianza Colombo Francesa de Cartagena,

podrá reformar los presentes estatutos en sesión extraordinaria, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3), mediante proyecto presentado con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha de dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 literal f) de los presentes estatutos.

El proyecto de reforma será elaborado por una Comisión designada para tal efecto por la Junta Directiva, en la cual podrá participar el Fiscal con voz. Una vez conocido y aprobado en Junta Directiva el proyecto, al igual que la aprobación del proyecto por parte de Fundación Alianza Francesa, se procederá a la convocatoria de Asamblea General extraordinaria. Durante el término de la convocatoria, el proyecto de reforma de estatutos para su previo conocimiento a los socios, estará disponible físicamente en la dirección de la institución, como también será enviado a los correos electrónicos registrados de los socios.

En caso que no exista el quorum reglamentario para la Asamblea General extraordinaria, el Presidente ése mismo día convocará nueva fecha para la realización de la Asamblea extraordinaria.

#### **ARTICULO 37. VIGENCIA**

Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de la Asamblea General de socios que se realizará en el primer trimestre del año 2026. Lo que significa que la citada Asamblea General estará regida por los presentes estatutos.

Elaboró: ARLEY PÉREZ GONZÁLEZ.